

**LÍNEAS DE ANÁLISIS ENTRE EL FEMINISMO
DECOLONIAL DE OCKY CURIEL Y LA TEORÍA
GENERAL DEL DERECHO**

**LINES OF ANALYSIS BETWEEN OCKY CURIEL'S
DECOLONIAL FEMINISM AND GENERAL THEORY
OF LAW**

Florencia Vazzano¹

Universidad Nacional del Centro de Buenos Aires, Argentina

Daniela Bardel²

Universidad Nacional del Centro de Buenos Aires / UCEMA,
Argentina

Recibido: 30/12/2025 - Aceptado: 20/05/2026

Resumen: Este trabajo es el resultado parcial del proyecto de investigación *“Feminismos y Teoría General del Derecho. Relaciones a partir de los aportes de la teoría feminista latinoamericana de María Lugones, de Rita Segato y de Ocky Curiel.*

El objetivo ha sido poner en la agenda de discusión un aporte del feminismo decolonial latinoamericano, que quizás se ha mantenido al margen de la valoración académica en sus interpelaciones a la teoría del Derecho. En este sentido, nos proponemos describir los principales aportes de Ocky Curiel como una de las exponentes del feminismo decolonial latinoamericano y caribeño, al mismo tiempo que procuramos dejar planteadas posibles líneas de análisis entre sus desarrollos teóricos y las nociones conceptuales de la Teoría General del Derecho. Entendemos a la Teoría General del Derecho como aquella asignatura que permite el abordaje de los casos o problemas de la realidad social considerando los despliegues de todas las ramas jurídicas involucradas, poniendo de resalto sus interacciones, así como los componentes comunes y compartidos.

En función de estas ideas, el trabajo se articula de la siguiente manera: en primer lugar, se ubica a la autora en su contexto histórico, geográfico, intelectual y personal; en segundo lugar, se seleccionan algunas de sus tesis centrales; en tercer lugar, se

¹ florencia.vazzano@der.unicen.edu.ar

² daniela.bardel@der.unicen.edu.ar

plantean líneas de interacción con nociones de la Teoría General del Derecho, posicionándonos aquí desde la perspectiva de la Teoría Trialista del Mundo Jurídico, para finalmente presentar las conclusiones.

Palabras claves: feminismo decolonial; teoría del Derecho; teoría trialista.

Abstract: This work is the partial result of the research project "Feminisms and General Legal Theory. Relationships based on the contributions of the Latin American feminist theory of María Lugones, Rita Segato, and Ocky Curiel."

The objective is to put on the agenda a contribution of Latin American decolonial feminism, which has perhaps remained on the sidelines of academic appreciation in its interpellations of legal theory. In this sense, we propose to describe the main contributions of Ocky Curiel as one of the exponents of Latin American and Caribbean decolonial feminism, while also seeking to raise possible lines of analysis between her theoretical developments and the conceptual notions of General Legal Theory. We understand General Legal Theory as the subject that allows us to approach cases or problems of social reality, considering the developments of all the legal branches involved, highlighting their interactions, as well as the common and shared components.

Based on Based on these ideas, the work is structured as follows: first, the author is placed in her historical, geographical, intellectual, and personal context; second, some of her central theses are selected; third, lines of interaction with notions of the General Theory of Law are proposed, positioning ourselves here from the perspective of the Trialista Theory of the Legal World, and finally, the conclusions are presented.

Keywords: decolonial feminism; theory of law; trialist theory.

1. Introducción

Este trabajo es el resultado parcial del proyecto de investigación *“Feminismos y Teoría General del Derecho. Relaciones a partir de los aportes de la teoría feminista latinoamericana de María Lugones, de Rita Segato y de Ocky*

Curiel”³. El mismo a su vez, es continuación de un proyecto anterior donde analizamos la relación entre los feminismos y la Teoría General del Derecho, más concretamente, entre los feminismos europeos y norteamericanos posicionados en la perspectiva liberal (como Susan Moller Okin), cultural (como Carol Gilligan) y radical (como Catherine MacKinnon), y de las específicas contribuciones de obras de Teoría del Derecho, como la de Robin West y Tove Stang Dahl⁴. Luego de estas indagaciones, avanzamos hacia este proyecto con el propósito de poner en la agenda de discusión los aportes del feminismo decolonial latinoamericano y caribeño, que quizás se han mantenido al margen de la valoración académica (Curiel, 2009) en sus interpelaciones a la teoría del Derecho⁵. En este sentido, nos propusimos recepcionar, al menos parcialmente, las críticas en torno a la construcción “hegemónica” de los desarrollos anteriores, y explorar las perspectivas latinoamericanas, para poder enriquecer a la Teoría general del Derecho desde posicionamientos teóricos diversos, o para la indagación de problemáticas concretas.

De este modo, el proyecto de investigación “*Feminismos y Teoría General del Derecho. Relaciones a partir de los aportes de la teoría feminista latinoamericana de María Lugones, de Rita Segato y de Ocky Curiel*”, tuvo su origen a partir de un “rastreo bibliográfico” (Botero Bernal, 2016, p. 488) de las producciones científicas de autoras del feminismo latinoamericano decolonial, resultando posteriormente la selección de literatura especializada (Botero Bernal, 2016) de las tres autoras señaladas en el título del proyecto. Ello en cuanto consideramos que sus teorías resultaban conducentes al cumplimiento del objetivo propuesto en el proyecto (Botero Bernal, 2016, p. 492): generar aportes a la Teoría General del

³ Este proyecto de investigación se desarrolló durante el año 2024 en la Facultad de Derecho de Unicen. Proyecto Jovin, acreditado ante SECAT (Unicen), en cuyo marco analizamos producciones de María Lugones, Rita Segato y Ocky Curiel en su cruce con las nociones de la asignatura Teoría General del Derecho. El grupo de trabajo estuvo integrado por docentes-investigadoras del área de teoría del Derecho y por docentes-investigadoras dedicadas a los estudios de géneros.

⁴ Puede verse al respecto Bardel y Vazzano (2024).

⁵ Señala Curiel (2009) que comparativamente la producción teórica y editorial de Latinoamérica y el Caribe es reducida en relación a las de los feminismos europeos y norteamericanos. Sin embargo, en esta región se pueden observar muchas prácticas políticas, escasamente conceptualizadas y teorizadas. Puede verse el artículo de Natalia Cárdenas Marín (2022), donde se pone de resalto los aportes de América Latina en la búsqueda de una construcción de Derecho alternativo vinculado a las realidades de la región.

Derecho en su diálogo con los feminismos latinoamericanos y caribeños. De este modo, el enfoque empleado fue de tipo cualitativo, perteneciente al área de teoría del Derecho y consistió en la hermenéutica de las obras seleccionadas y el establecimiento de las relaciones teóricos-conceptuales con los constructos de la Teoría General del Derecho. Para tal fin realizamos una guía orientativa de análisis, comprensiva de las siguientes dimensiones: a) el lugar de la raza (mujeres indígenas, mujeres negras); b) de la clase (mujeres de sectores populares urbanos, mujeres pobres, mujeres rurales); c) y de la identidad de género en la construcción de las respuestas jurídicas. Asimismo, incluimos una dimensión didáctica, dirigida a repensar la enseñanza de la Teoría General del Derecho: ¿qué, cómo y para qué enseñar los planteamientos de las autoras en la formación de abogados/as?

Específicamente, escogimos los trabajos de Ocky Curiel para esta publicación, por su relevancia en torno a la crítica que realiza al concepto universal de mujer y a la heterosexualidad como modelo hegemónico, pudiendo así vincular sus planteos teóricos con la dimensión relativa al lugar de la raza, y de la identidad de género en la construcción de las respuestas jurídicas, y traer al debate académico la experiencia situada de las mujeres negras, afrodescendientes, indígenas, lesbianas. Del mismo modo, con la dimensión didáctica considerando que sus postulados son claves para interpelar la enseñanza de la teoría del Derecho, incluyendo las reflexiones sobre las prácticas, acciones, demandas sociales que quedaron en los márgenes del conocimiento, y la conexión entre teoría y acción política, en definitiva, entre Derecho y Política.

En este sentido, de manera particular, en este trabajo nos proponemos describir los principales aportes de Ocky Curiel como una de las exponentes del feminismo decolonial latinoamericano y caribeño, al mismo tiempo que procuramos dejar planteadas posibles líneas de análisis entre sus desarrollos teóricos y las nociones conceptuales de la Teoría General del Derecho, a los fines de enriquecerla desde una perspectiva teórica y didáctica.

Entendemos a la Teoría General del Derecho como aquella asignatura que permite el abordaje de los casos o problemas de la realidad social considerando los despliegues de todas las ramas jurídicas involucradas, poniendo de resalto sus interacciones, así como los componentes comunes y compartidos. Es un espacio curricular que propone una *visión de síntesis* de las respuestas jurídicas, mediante la identificación de

conceptualizaciones, instituciones, reglas y principios que dan cuenta de la unidad del Derecho (Ciuro Caldani, 1999 y 2024).

En función de estas ideas, el trabajo se articula de la siguiente manera: en primer lugar, se ubica a la autora en su contexto histórico, geográfico, intelectual y personal; en segundo lugar, se seleccionan algunos de sus posicionamientos y desarrollos teóricos por su relevancia; en tercer lugar, se plantean líneas de interacción con nociones conceptuales de la Teoría General del Derecho, posicionándonos aquí desde la perspectiva de la Teoría Trialista del Mundo Jurídico⁶, para finalmente presentar las conclusiones.

2. El feminismo decolonial y los planteos teóricos de Ocky Curiel

El concepto de feminismo decolonial, señala Curiel (2015) fue propuesto por María Lugones (2008) como una perspectiva dirigida a la recuperación, reconocimiento, síntesis, de buena parte de las propuestas críticas feministas, de Abya Yala (América Latina), de Estados Unidos y de Europa, situándolas desde nuestros contextos, y sobre la premisa de que la modernidad occidental fue posible por el colonialismo, la expansión del capitalismo y la instalación del racismo (Dussel, 1999 citado por Curiel, 2015). Las propuestas críticas que toma el feminismo decolonial son el Black Feminism y feminismo de color de Estados Unidos, el feminismo negro y los aportes de pensadoras de origen indígena de América Latina y el Caribe, el feminismo materialista francés y las apuestas de la autonomía feminista latinoamericana, así como la teoría decolonial latinoamericana (Curiel, 2015).

Al respecto se ha señalado que *indagar acerca del pensamiento feminista latinoamericano tiene como propósito contribuir a la histórica búsqueda de una forma propia de nombrarse y de saber quiénes somos como región* (Bard Wigdor y Artazo, 2017, p. 194).

La interdisciplinariedad y las valiosas contribuciones de los feminismos decoloniales son un punto de partida para pensar en una impronta propia de los feminismos jurídicos en América

⁶ Iusfilosofía que define al Derecho como fenómeno complejo integrado por casos o problemas de la realidad social (dimensión sociológica), captados por normatividades (dimensión normológica) y valorados por un complejo de valores, cuyo valor más importante es la justicia (dimensión dikelógica). Goldschmidt (1995). Ciuro Cadldani (2020).

Latina. Respecto de la interdisciplinariedad, cabe destacar los desarrollos de pensadoras como Rita Segato y Marcela Lagarde, quienes desde la Antropología se han aproximado al Derecho generando discusiones a partir de su trabajo de campo (Cárdenas Marín, 2022). Por otra parte, las feministas decoloniales han contribuido a la *producción de conocimiento situado que permite analizar el Derecho como una creación colonial de los Estados modernos, y contextualizar las jerarquías, la subordinación y las violencias que perpetúan el sistema* (Cárdenas Marín, 2022, p. 41 y 43).

Los movimientos feministas latinoamericanos plantean “*una posición subalterna respecto a los feminismos europeos y norteamericanos, pero también al interior del propio pensamiento latinoamericano, que desconoce o reconoce escasamente los aportes de las mujeres a la historia, del feminismo a la epistemología y a la teoría crítica*” (Bard Wigdor y Artazo, 2017, p. 194).

En ese marco del feminismo decolonial es que se encuentra el pensamiento de Rosa Ynés Curiel Pichardo, más conocida como Ocky Curiel, teórica y activista del feminismo lésbico y antirracista, nacida en Santiago, República Dominicana, el 15 de marzo de 1963. En 1984 se graduó en la carrera de Trabajo Social en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, con sede en su ciudad de origen, luego de migrar por varios países de América Latina, en 2006 estableció su residencia en Colombia donde continuó su formación académica obteniendo su título en la Maestría y el Doctorado en Antropología Social de la Universidad Nacional de Colombia. En esta casa de estudios comenzó a desarrollar su tarea docente en espacios curriculares dedicados al estudio del sexo/género, la raza y la clase desde una perspectiva decolonial. Actualmente es también profesora en la Universidad Javeriana, de Bogotá. Es autora de trabajos científicos, dentro de sus libros se destaca “La Nación Heterosexual. Análisis del discurso jurídico y el régimen heterosexual desde la antropología de la dominación” (2013).

Más allá de su trayectoria en la academia, Curiel se ha interesado en promover un feminismo activo, llevando sus ideas a las calles, a las luchas cotidianas encabezadas por grupos de mujeres, por fuera del espacio de la Universidad. Su historia en el feminismo comenzó desde el activismo y la práctica; a finales de la década del 80’, se integró al movimiento lesbofeminista de la región, que instaló la crítica a la heterosexualidad, y como parte de la corriente autónoma feminista que comenzó a cuestionar la institucionalización del feminismo y las políticas de desarrollo que se imponían desde el Norte hacia los países de América Latina y el Caribe. Además, encontró en el ámbito de

la música un espacio propicio para expresar a través de sus propias canciones la subordinación de la mujer y acompañar desde allí los reclamos del feminismo. Como parte de esa impronta activista, Curiel se destaca por haber participado en la creación de la Casa por la Identidad de las Mujeres Afros, el Movimiento de mujeres negras de América Latina y el Caribe, y el Grupo Latinoamericano de Estudios, Formación y Acción Feminista (GLEFAS) (Procópio Da Silva; Da Silva Almeida y Goncalves, 2020).

Sus inquietudes y reflexiones teóricas devienen de su militancia en el feminismo, en especial, lésbico y antirracista, y su formación y participación en la academia es el resultado de su propósito central de llevar la práctica y la lucha al ámbito intelectual.

Como exponente del feminismo decolonial, Curiel (2007) revisa los postulados del feminismo hegemónico, cuestionando aquellas perspectivas desde las cuales todas las mujeres parecen compartir el mismo sistema sexo/género. Destaca que los planteos del feminismo negro y el feminismo chicano que surgieron desde los años 60' en Estados Unidos, constituyeron importantes antecedentes de las corrientes que luego se desarrollaron en América latina y el Caribe. Retoma componentes claves de los feminismos críticos de los años 60' y 70' encabezados por mujeres afros, indígenas, lesbianas y los articula con aquellas visiones que se ocupan de mostrar cómo la interrelación entre el capitalismo, el colonialismo y la modernidad occidental, ha creado jerarquías raciales, sociales, sexuales y geopolíticas que aún perduran en la actualidad⁷.

Su marco teórico/político es así el feminismo lésbico, antirracista y anticapitalista que mezcla teoría y práctica, producción académica y acción política crítica y transformadora (Curiel, 2009).

3. Tesis centrales del pensamiento de Ocky Curiel

Sobre la base de estas ideas iniciales a continuación exponemos algunas de las tesis centrales del pensamiento feminista de Ocky Curiel que pueden interpelar a la Teoría General del Derecho.

⁷ Por ejemplo, la perspectiva decolonial de Aníbal Quijano que define la colonialidad como un patrón mundial de dominación dentro del modelo capitalista, fundado en una clasificación racial y étnica de la población del planeta que opera en distintos ámbitos (Curiel, 2017).

a. Existe una hegemonía representacional universal de “la mujer”

La autora cuestiona la representación de la mujer creada a partir de experiencias de mujeres blancas, de clase media, sin considerar otras vivencias atravesadas por la raza, la clase, la sexualidad y otras opresiones (Curiel, 2015). Atribuye al feminismo hegemónico un carácter universalista y un sesgo racista por no tener en cuenta la experiencia situada de las mujeres negras, afrodescendientes, indígenas, lesbianas, que también pueden aportar un discurso y una práctica política crítica y transformadora (Curiel, 2007).

El feminismo latinoamericano y caribeño se propone contar “otra” historia, una historia que ha sido invisibilizada a través de los tiempos, invisibilización que ha estado ligada a procesos de colonización y colonialidad histórica, que ha traspasado tanto las teorías como las prácticas políticas. La autora refiere a la necesidad de una descolonización, como propuesta epistemológica, como política para explicitar y compartir ciertas posiciones críticas y como propuesta feminista que articula la raza, la etnia, la clase y la sexualidad, pilares centrales para comprender la particularidad de esta región (Curiel, 2009). Se requiere de un proceso de descolonización que tome las experiencias situadas de las latinoamericanas y caribeñas, rescatar diversas propuestas epistemológicas y políticas relocalizando el pensamiento y la acción para anular la universalización, característica fundamental de la modernidad occidental. Se trata de poner en crisis al sujeto único, al eurocentrismo, de posicionarse en oposición al feminismo ilustrado, blanco, heterosexual, institucional y estatal, de construir una práctica política que considere la imbricación de los sistemas de dominación como el sexismo, racismo, heterosexismo y el capitalismo, entendiendo estas categorías como una “matriz de dominación”⁸, que no puede ser escindida en compartimentos diversos (Curiel, 2009).

b. La heterosexualidad es un régimen político moderno/colonial

Curiel (2015) advierte que la heterosexualidad constituye un régimen político⁹, moderno/colonial así como las instituciones

⁸ Curiel toma esta noción de Hill Collins (Curiel, 2013).

⁹ Curiel toma la afirmación de que la heterosexualidad es un régimen político de la autora francesa Monique Wittig, quien en la década del ochenta y desde una perspectiva materialista de la heterosexualidad, entendió a las mujeres como clase de sexo apropiadas individual y colectivamente, resultado de la

que la han sostenido, como la pareja monógama, la familia nuclear, la nacionalidad, la ciudadanía, entre otras.

La heterosexualidad no está desligada de otros fenómenos sociales de la región que afectan principalmente a mujeres pobres y racializadas, ubicadas en las periferias de nuestras ciudades, en comunidades rurales, como son los feminicidios, la militarización, el narcotráfico, las políticas neocoloniales, etc. Ello desencadena la apropiación de sus cuerpos y su fuerza de trabajo, incluso, su eliminación. Es así como la heterosexualidad es una expresión de la colonialidad contemporánea (Curiel, 2015).

En este tema resulta clave su libro “La Nación heterosexual”, publicado en 2013, donde Curiel reúne los resultados de una investigación en la que sostiene el carácter heterosexual del texto de la Constitución Política Colombiana de 1991. Su objetivo es mostrar que la heterosexualidad como régimen político se manifiesta en los textos jurídicos; los discursos que encontramos en las normas jurídicas son expresión de un modelo de nación hegemónico. Mediante la actividad etnográfica como metodología empleada en su investigación, puso de resalto que los discursos que encontramos en ese texto fundamental constituyen la expresión de la ideología hegemónica de la sociedad colombiana. La Constitución Política expresa un poder jurídico, teórico y político significativo, dado que contiene, avala y legitima un discurso que fue producto de la negociación y alianza de quienes tuvieron el poder de decidir, escribir y ordenar sus prescripciones, es decir, los y algunas constituyentes. El estudio del texto normativo pone de resalto que la ley y la escritura son medios y tecnologías de establecimiento del poder y la hegemonía.

Curiel (2013) expresa que su objetivo fue poner en tela de juicio, con rigurosidad académica, aquello que podría parecer obvio, que es tan naturalizado que no se pone en discusión, como lo es el carácter heterosexual de un texto que pretende representar una nación entera y cuyos efectos son negativos para las mujeres lesbianas, siendo ello contradictorio con los principios de igualdad y libertad que surgen en muchas de sus partes.

ideología de la diferencia sexual que define dos sexos y de la división sexual del trabajo, que naturaliza y oculta las consecuencias económicas, políticas y sociales sobre las mujeres como clase y que se sostienen en discursos. Curiel indica que las feministas decoloniales toman estas ideas en su cruce con la experiencia colonial (Curiel, 2015).

c. Hegemonía de las producciones teóricas de Europa y Estados Unidos

Curiel (2009) plantea que otro de los temas urgentes, como parte de su propuesta descolonizadora y transformadora, es aquel relacionado con la producción del conocimiento y la producción editorial, considerando que en Latinoamérica y el Caribe es escasa en comparación con el feminismo europeo y norteamericano. En nuestra región hay producciones importantes y sobre todo muchas prácticas políticas poco teorizadas y conceptualizadas. Estas producciones tanto desde el ámbito académico como desde el movimiento mismo, son consideradas como puro activismo, como sistematizaciones de prácticas feministas no aptas para el “consumo” académico y teórico, por tanto, no son las referencias de la mayoría de las feministas latinoamericanas, al contrario, dice la autora, nuestras referencias son las teorías y conceptos hechos fundamentalmente por europeas y norteamericanas.

Señala que las mujeres racializadas y sin privilegios de clase, como las indígenas y afrodescendientes, han sido invisibilizadas en las teorizaciones y la episteme dominantes, pero sí utilizadas como materia prima para la búsqueda de financiamientos y créditos académicos (Curiel, 2015). Es importante reconocer también a esas “otras mujeres”, no comprendidas dentro del “concepto universal de mujer”, cuyas luchas sirvieron para construir teorías (Curiel, 2007).

Las feministas tercermundistas de otras latitudes que han logrado impactar de alguna manera en el feminismo europeo y norteamericano, lo han hecho porque se encuentran en lugares privilegiados de la academia, fundamentalmente norteamericana, a través de los estudios de área o de equipos de investigación específicos. El internacionalismo o el transnacionalismo del feminismo es solo si se produce considerando a Europa y Estados Unidos como las referencias. Que el feminismo, como propuesta de emancipación haya colocado, junto con otras propuestas, la crisis del sujeto, la crisis de los metarrelatos masculinos y eurocéntricos, que haya revisado epistemológicamente los presupuestos de la razón universal, marcando sexualmente la noción del sujeto, no lo ha librado totalmente de sus mismas lógicas masculinas y euronorcentricas (Curiel, 2009).

d. Existe una separación entre la teoría y la práctica política

La autora plantea que la teoría y la práctica política se encuentran escindidas, que se suele diferenciar el conocimiento puro del conocimiento político, negándose que ambos engendran formas de discurso que producen cambios y transformaciones sociales. Este hecho pone en el centro la relación poder-conocimiento en desmedro de aquello que surge de la práctica política (Curiel, 2009).

Curiel (2015) destaca que en el feminismo decolonial lo importante es el hacer, la práctica política es clave, constituye la fuente principal a la cual recurrir para crear teoría. Debe consistir en una práctica antiracista, anticapitalista, anti todas las opresiones, las cuales forman una matriz que no puede separarse en categorías. En nuestra región existen prácticas feministas que nacen del activismo y de posiciones radicales, pero que se asumen como “no aptas” para el mundo de la teoría y la academia, sin posibilidades de constituirse en una referencia para la mayoría de las mujeres latinoamericanas y caribeñas.

Existe una tensión entre la producción teórica, puramente académica, y todo aquello que se genera desde los movimientos sociales, que posteriormente se puede convertir en teoría. Y si bien desde la producción académica se han abierto vías para un pensamiento crítico, este no deja de ser elitista y, sobre todo, androcéntrico (Curiel, 2007).

En su propuesta descolonizadora y transformadora, Curiel plantea que el feminismo latinoamericano y caribeño debe hacer frente al binarismo teoría y práctica, introduciendo teorizaciones distintas, particulares, resaltando los aportes significativos que se han hecho en la región, y así descentrar el sujeto euronorcéntrico y la subalternidad que el mismo feminismo latinoamericano reproduce en su interior. De lo contrario, señala Curiel, seguiremos analizando nuestras experiencias con los ojos imperiales europeos y norteamericanos que definen al resto del mundo como lo otro, incivilizado y natural, irracional y no verdadero. Por otro lado, las feministas europeas y norteamericanas deberán reconocer estas experiencias teóricas y políticas como parte del acervo y la genealogía feminista, pues solo así será posible un feminismo transnacional que refleje todas las propuestas políticas de emancipación (Curiel, 2009).

4. Algunos interrogantes de los posicionamientos de Ocky Curiel trasladables a la Teoría General del Derecho

A continuación, dejamos planteados algunos interrogantes o reflexiones a partir de las premisas anteriores del pensamiento de Curiel en su cruce con las nociones y constructos de la Teoría General del Derecho.

La tesis a) sobre la existencia de una *hegemónica representación universal de “la mujer”*, permite dar paso al reconocimiento de un concepto de mujer *en plural*, pensando en *mujeres diversas* según las vivencias y los espacios geográficos y culturales en los que desarrollan su vida. La perspectiva feminista decolonial busca introducir la diversidad al interior del grupo de mujeres, permitiendo teorizar sobre otras realidades, así como abrir camino a la acción y la transformación de las mismas.

Las perspectivas latinoamericanas *“han abierto la posibilidad de ubicar culturalmente las experiencias de las mujeres y entender que el género no es una categoría universal, estable y descontextualizada”* (Curiel, 2007, p. 100). Corresponde a los teóricos del Derecho asumir el desafío de cuestionar la universalidad del género del feminismo hegemónico, estudiar las realidades femeninas y las respuestas jurídicas en su diversidad de contextos socio-culturales y políticos.

Los cuestionamientos de Curiel nos sitúan ante la pregunta por la persona, y el interrogante acerca de quiénes son sujetos de derechos, esto resulta central en la Teoría General del Derecho. Las nociones de persona y de sujeto de derecho son asuntos de especial interés para el mundo jurídico en su conjunto, son elementos abarcativos de todas las ramas jurídicas, en su paso por cada una de ellas van señalando cuales son las exigencias de justicia que se demandan en cada una de las áreas del mundo jurídico vinculadas a la persona en sus diferentes ámbitos de decisión y actuación.

De conformidad con la Teoría Trialista desde la cual proponemos construir una Teoría General del Derecho, la *persona* no sólo se aborda desde las captaciones que sobre ella hace el orden normativo, sino también en función de las adjudicaciones -repartos y distribuciones- que se desarrollan en la realidad social y que benefician o perjudican su vida, su libertad, su dignidad, etc., así como también en función de las posibilidades de las que dispone para su desarrollo personal a partir de la concesión de una esfera de libertad que permita alcanzar esa finalidad, siendo este el criterio valorativo que da lugar a un principio supremo de justicia dentro del mundo

jurídico (Goldschmidt, 1995; Ciuro Caldani, 2020). Desde estos aportes, es posible preguntarse por ejemplo ¿qué lugar se les reconoce a las mujeres lesbianas, o a las mujeres racializadas y sin privilegios de clase en el ordenamiento normativo? ¿cuáles son los repartos -acciones de sujetos determinados- que las benefician y/o perjudican?, ¿cuáles las distribuciones provenientes de la naturaleza o de las influencias humanas difusas que contribuyen a la creación de condiciones de vida digna e igualitaria y cuáles aquellas que intervienen como obstáculos para el reconocimiento y goce de derechos?¹⁰ ¿el mundo del Derecho les concede un espacio de libertad para un pleno desenvolvimiento personal? ¿en qué grado y en qué ámbitos?

La premisa b) referida a la heterosexualidad como un régimen político moderno/colonial que se expresa en los textos jurídicos permite poner el foco en el análisis de la argumentación empleada en las normatividades, tratando de visibilizar aquello que las mismas muestran de manera expresa y aquello que esconden o marginan. Desde la posición iusfilosófica de la Teoría Trialista desde la cual teorizamos sobre el Derecho es posible conectar el texto normativo con la realidad social, abordar la dimensión normológica del mundo jurídico desde preguntas centrales como ¿quién reparte en esta norma? ¿a quienes beneficia y a quienes perjudica? ¿qué se reparte? ¿qué intereses y qué fuerzas se intentan resguardar? ¿cuáles son las razones esgrimidas por los repartidores? ¿la normatividad puede tropezar con límites económicos, culturales, legales, sociales, etc.? (Goldschmidt, 1995; Ciuro Caldani, 2020).

Asimismo, es posible estudiar la normatividad considerando los despliegues materiales, personales, espaciales y temporales implicados en su captación de la realidad social. De este modo, es posible plantear inquietudes como, ¿qué casos o situaciones quedan comprendidos dentro de la norma? ¿hay realidades o vivencias que pueden quedar por fuera de sus márgenes?; ¿a qué personas o grupos de la población reconoce y tutela?; ¿la norma propone una respuesta jurídica situada en el espacio geográfico en el que será aplicada? ¿o resulta abstracta o desconectada de

¹⁰ Las distribuciones de la naturaleza son aquellas situaciones o sucesos que se originan por causas astronómicas, geológicas, geográficas, biológicas, psicológicas. Las distribuciones de influencias humanas difusas, son aquellas acciones o intervenciones del ser humano que no pueden ser atribuidas a alguien en particular, y que provienen de las religiones, la economía, las lenguas, la ciencia y la técnica, el arte, el Derecho, la historia, la educación, la filosofía y las concepciones del mundo (Ciuro Caldani, 2025).

los contextos?; ¿se inspira en criterios de justicia ajustados a nuestro tiempo? ¿o reproduce valoraciones de otros momentos históricos? (Ciuro Caldani, 2020).

En suma, se trata de estudiar a las normatividades en su contraste con la realidad social y con las exigencias valorativas de este tiempo. La Teoría Trialista construye su noción de norma tratando de vincularla necesariamente con la vida. Toma a la norma como una captación lógica, racional, pero no se queda en la racionalidad, la integra a la realidad social de manera que pueda ser comparada con la misma (Goldschmidt, 1995; Ciuro Caldani, 2020).

La Teoría General del Derecho está llamada a contribuir a que la ciencia jurídica se haga cargo de la complejidad del presente (Ciuro Caldani, 2002), sin embargo, sabemos que han prevalecido grandes fraccionamientos de la vida humana y de las relaciones interpersonales (Ciuro Caldani, 2020), que han simplificado el concepto de sujeto de derecho, reduciéndolo a lo masculino, o el de familia al del modelo nuclear, matrimonial, consanguíneo.

La premisa c) relativa a la hegemonía de las producciones teóricas de Europa y Estados Unidos, interpela a las funciones de la Teoría General del Derecho, ¿qué papel se espera que cumpla en la academia y la enseñanza jurídica frente a tal hegemonía teórica? ¿de qué modo los estudiosos del mundo jurídico pueden poner en tela de juicio esa hegemonía teórica?

Seguindo las ideas de Twining (2005), la Teoría General del Derecho tiene a su cargo una serie de tareas: por un lado, aprovechando el extenso legado de textos, ideas y teorías que constituyen el pensamiento jurídico puede: a) ampliar el canon reduciendo el desconocimiento respecto de otras tradiciones; b) revisar ese canon, observando si hay textos relevantes en nuestra propia tradición que han quedado marginados u olvidados y que merecen ser re-incorporados por su pertinencia para una teoría jurídica más cosmopolita; c) reinterpretar la corriente dominante, mediante una perspectiva crítica y global de los textos ya conocidos; las teorías feministas, dice el autor, constituyen un claro ejemplo de ello, a medida que han ido ampliando sus horizontes geográficos. Por otro lado, la Teoría General del Derecho puede introducir replanteos y someter a crítica todas aquellas suposiciones y conceptos del discurso jurídico general y de ámbitos más especializados.

El cumplimiento de tareas como las descritas por el autor en el ámbito de la Teoría del Derecho permite poner de resalto quiénes son los sujetos productores de saberes que gozan de una posición hegemónica en la ciencia jurídica, y cuáles son y han

sido los criterios generales orientadores que han predominado en las interpretaciones jurídicas. Tales funciones pueden poner frenos a lo que Miranda Fricker (2017) ha denominado como “injusticia epistémica”, que es aquella que se produce cuando una persona es lesionada en su capacidad como sujeto informante, portador de conocimiento. Siguiendo los desarrollos de la autora puede darse una *injusticia testimonial* cuando los prejuicios del oyente llevan a otorgar a las palabras del sujeto hablante un grado de credibilidad disminuido, la autora refiere a un prejuicio identitario, es decir asociado a la identidad social que se suele atribuir a grupos históricamente marginados, por ejemplo, se desacredita el testimonio o el saber de una persona por ser mujer o por ser negra; o una *injusticia hermenéutica*, cuando la falta de recursos hermenéuticos socialmente compartidos no permiten interpretar y por lo tanto comprender una determinada experiencia. Se trata de realidades de la vida social que los grupos que ostentan el poder no tienen interés en que sean interpretadas adecuadamente porque quieren que se mantenga la laguna hermenéutica o porque no les afecta. En relación a esto y haciendo referencia al movimiento feminista, Fricker (2017) expresa que las mujeres han podido sacar a la luz experiencias propias respecto de las cuales hoy se cuenta con recursos hermenéuticos que permiten darle un sentido social a las mismas, reportar claridad, confianza cognitiva y un aumento de las destrezas comunicativas, tal como sucede con el concepto de acoso sexual que hoy permite nombrar situaciones o vivencias anteriormente incomprendidas por presentarse una laguna hermenéutica.

Entonces, frente a la hegemonía teórica europea y estadounidense y ante supuestos de injusticia epistémica -sea testimonial o hermenéutica-, la Teoría General del Derecho puede desarrollar al menos tres funciones claves: a) revisar el pensamiento jurídico general o especializado para detectar olvidos o exclusión de ideas o teorías; b) reinterpretar el pensamiento dominante mediante conceptos o aportes que permitan relecturas o críticas a sus postulados; c) introducir conceptos, planteos, cuestionamientos para dar lugar a pensamientos periféricos.

Finalmente, la **tesis d) sobre la separación entre teoría y práctica política**, trae a colación la pregunta por aquello que se observa en la dimensión social y su recepción a la hora de crear conceptualizaciones jurídicas. La teoría se diferencia de la práctica; etimológicamente (según la raíz griega), la expresión “teoría” significa contemplación, mientras que la “práctica” es acción. Una teoría forma un armazón conceptual que se

construye racionalmente (Ciuro Caldani, 1999).

La Teoría General del Derecho es ciencia que tiene carácter de doctrina, de saber con vocación de influir en el objeto de estudio (Ciuro Caldani, 2024). Ahora bien ¿qué relación mantiene con la práctica? ¿qué papel juega la teoría del derecho frente a la acción política? ¿qué vínculos mantiene el mundo jurídico y el político? ¿qué luchas o acciones políticas son las que interesan a los teóricos del Derecho?

Retomando la pregunta ¿qué luchas o acciones políticas son las que interesan a los teóricos del Derecho?, no podemos dejar de advertir, como lo ha señalado Ciuro Caldani (1976), que la marcha del saber sigue en todo momento el ritmo de sucesivos fraccionamientos o recortes de la realidad social frente a la inabordable complejidad del universo. Ahora bien, este saber fraccionado no es legítimo sino cuando conserva conciencia de su carácter y acepta los desfraccionamientos requeridos por el objeto. En otras palabras, se hace consciente de todo aquello que ha quedado por fuera de su objeto de estudio y de que es necesaria su inclusión.

La teoría del Derecho se caracteriza por presentar una inevitable especificidad material, personal, temporal y espacial (Ciuro Caldani, 2020) que responde a esos fraccionamientos de la realidad social. Pero tal especificidad no puede dejar de posicionarnos ante preguntas tales como ¿qué prácticas, acciones, demandas –materialidades- han quedado por fuera de esos recortes del conocimiento?, ¿qué personas o grupos están comprendidas dentro de la teorización jurídica y quiénes han quedado en sus márgenes? ¿a qué tiempo y espacios responden los constructos de la Teoría General del Derecho?

Las luchas de los feminismos que fueron impactando en el mundo jurídico se fueron plasmando en reformas legales y en reelaboraciones, revisiones y críticas que dieron lugar a un pensamiento jurídico feminista: a comienzos del s. XX, se problematizó la igualdad como un problema de discriminación –en el marco del feminismo igualitarista-, durante la década de los 80 se demandó el reconocimiento jurídico de las diferencias –como reclamo proveniente del feminismo cultural o de la diferencia-, posteriormente se discutieron las formas y mecanismos de la dominación masculina -en consonancia con el feminismo radical- (Costa, 2016). Ahora bien ¿qué recepción teórica tienen las luchas de las feministas lesbianas, antirracistas, anticapitalistas, etc?, ¿están provocando algún tipo de repercusión en el mundo de la academia? ¿tienen su lugar en la enseñanza jurídica?

Podemos observar cómo el Derecho y su teorización desarrolla una función paradójica, en cuanto mantiene un

discurso que tiende a preservar lo que está dado, y a la vez crea las posibilidades de ser un camino o una vía para poner en cuestión eso que está establecido. Las mujeres en la calle son hoy una expresión de las nuevas culturas activistas, de distintas visiones del mundo y de la transformación social. Sus concepciones de lucha, su potencia y su capacidad de convocatoria las coloca en un lugar central entre los actores sociales en el mundo, y de modo especial, en América Latina (Ruiz y Goren, 2020). Los teóricos del Derecho pueden y deben asumir la tarea de visibilizar esas luchas en los espacios de discusión y reflexión académica, y de difusión del conocimiento jurídico.

5. Conclusiones

Como parte de su propuesta decolonizadora y transformadora, Curiel pone de resalto la necesidad de poner en crisis al sujeto del feminismo que fue construido desde las experiencias de mujeres blancas, de clase media, sin considerar otras vivencias atravesadas por la raza, la clase, la sexualidad y otras opresiones; la necesidad de mostrar que la heterosexualidad es un régimen político moderno/colonial que se manifiesta en los discursos normativos, representando una ideología dominante y un modelo de nación que resulta perjudicial para las mujeres lesbianas; de visibilizar y recuperar los aportes que desde la teoría y la práctica han realizado las feministas latinoamericanas y caribeñas frente la hegemonía de las producciones europeas y norteamericanas, y de evitar la separación entre teoría y práctica, en tanto lo que surge de la praxis política también puede ser tomado para la creación de teorías en el ámbito académico.

Los aportes de Ocky Curiel dentro del feminismo decolonial latinoamericano y caribeño, nos permitieron dejar planteadas posibles líneas de análisis entre sus desarrollos teóricos y las nociones conceptuales de la Teoría General del Derecho. Específicamente, revisar los postulados del feminismo hegemónico, cuestionar aquellas perspectivas desde las cuales todas las mujeres parecen compartir el mismo sistema sexo/género; generar preguntas que contribuyan a incorporar la intersección entre la raza, la etnia, la clase y la sexualidad como pilares centrales para comprender la particularidad de esta región.

Bibliografía

- Bardel, Daniela y Vazzano, Florencia (2024). (coord.), *Feminismos y Teoría General del Derecho*, Facultad de Derecho UNICEN, Azul. Editorial Azul. Disponible en: <https://publicaciones.der.unicen.edu.ar/books/feminismos-y-teoria-general-del-derecho>
- Bard Wigdor, Gabriela y Artazo, Gabriela (2017). “Pensamiento feminista Latinoamericano: reflexiones sobre la colonialidad del saber/poder y la sexualidad”, *Cultura representaciones soc*, vol.11, n° 22, pp. 193-219.
- Botero Bernal, Andrés, “Sobre el uso de la bibliografía en la investigación jurídica”, *Pensamiento jurídico*, n° 43, 2016, pp. 475-504.
- Cárdenas Marin, Natalia (2022). “Feminismos jurídicos: aportes para el análisis del rol del Derecho y del género en América Latina”. *Revista de Derecho* (Valdivia), vol. XXV, n° 2, pp. 29-50.
- Ciuro Caldani, Miguel A. (1976). *Derecho y Política*. Buenos Aires. Depalma.
- Ciuro Caldani, Miguel A. (2002). “Perspectivas de la Teoría General del Derecho”. *Investigación y Docencia*, vol. 35, pp. 29-31.
- Ciuro Caldani, Miguel A. (1999). “Lecciones de Teoría General del Derecho”, *Investigación y Docencia*, n° 32, pp. 33-76.
- Ciuro Caldani, Miguel A. (2024). “La TGD ante una nueva era”. *Cartapacio de Derecho*, vol 45, pp. 1-36.
- Ciuro Caldani, Miguel A. (2025). “Aportes para una comprensión trialista de la vulnerabilidad”. *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, n° 45, pp. 87-116.
- Costa, Malena (2016). *Feminismos jurídicos*. Buenos Aires. Ediciones Didot.
- Curiel, Ocky (2007). “Crítica poscolonial desde las prácticas políticas del feminismo antirracista”, *Nómadas*, n° 26, pp. 92-101.
- Curiel, Ocky (2009). *Descolonizando el feminismo: Una perspectiva desde América Latina y el Caribe*. Primer Coloquio Latinoamericano sobre Praxis y Pensamiento Feminista, Buenos Aires, Argentina. Disponible en <https://repositorio.unal.edu.co/items/78d04352-e8d4-4c05-ac9d-f702f74e6ced>.
- Curiel, Ocky (2013). *La Nación Heterosexual. Análisis del discurso jurídico y el régimen heterosexual desde la*

- antropología de la dominación*. Bogotá. Brecha Lésbica y en la frontera
- Curiel, Ocky y Galindo María (2015). “La descolonización desde una propuesta feminista crítica”, en *Descolonización y despatriarcalización de y desde los feminismos de Abya Yala*. en *Descolonización y despatriarcalización de y desde los feminismos de Abya Yala*. Barcelona. ACSUR-Las Segovias.
- Disponible en <https://suds.cat/wp-content/uploads/2016/01/Descolonizacion-y-despatriarcalizacion.pdf>
- Dussel, Enrique (1999). “Más allá del eurocentrismo: el sistema-mundo y los límites de la modernidad”, en *Pensar (en) los intersticios. Teoría y práctica de la crítica poscolonial*, Santiago Castro-Gómez; Oscar Guardiola-Rivera y Carmen Millande (edit.). Bogotá. Instituto de Estudios Pensar-Universidad Javeriana
- Fricker, Miranda (2017). *Injusticia epistémica. El poder y la ética del conocimiento*. Barcelona. Herder Editorial.
- Goldschmidt Werner (1995). *Introducción filosófica al Derecho*. Buenos Aires. Depalma.
- Lugones, María (2008). “Colonialidad y Género: hacia un feminismo descolonial”, en *Género y Descolonialidad*, Walter Mignolo, W. (comp.). Buenos Aires: Del signo.
- Procópio Da Silva, Ana P –Da Silva Almeida, Magali-Goncalves, Renata (2020). “Entrevista. Ocky Curiel e o Feminismo Decolonial”. *Revista da Faculdade de Serviço Social da Universidade do Estado do Rio de Janeiro*, vol. 18, nº 46, pp. 269 - 277.
- Quijano, Aníbal (2000). “Colonialidad del Poder, Eurocentrismo y América latina”, en *La Colonialidad del Saber: eurocentrismo y Ciencias Sociales*. Lander, Edgardo (coord.). Buenos Aires. CLACSO.
- Ruiz, Alicia y Goren, Nora (2020). “Género y Derecho. *Cartapacio de Derecho*, Vol. 37, pp. 1-38.
- Twining, William (2005). “Teoría General del Derecho”. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, nº 39, pp. 597-688.